



CLAC/AE6-NE/04
02/12/20

VI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(Reunión virtual, 14 de diciembre de 2020)

Cuestión 4 del
Orden del Día:

Firma del Acuerdo Multilateral para Liberalización Temporal de la Séptima Libertad para la Carga.

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Antecedentes

1. En la XCIII Reunión del Comité Ejecutivo la Secretaría de la CLAC realizó la presentación de la Nota de estudio CLAC/CE/93V-NE/07 Liberalización temporal de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga. Adicionalmente, cabe recordar que el Memorándum de Entendimiento MOU sobre la materia, fue enviado previamente a los directores de aviación civil el 21 de julio del presente año.
2. En la mencionada reunión del Comité Ejecutivo, la Secretaría enfatizó sobre la necesidad de facilitar especialmente el transporte de la futura vacuna (o vacunas) que permitirá frenar la pandemia del COVID-19; y la importancia de mostrar simbólicamente la suscripción del MOU en alguna Asamblea extraordinaria de la CLAC, como un testimonio de la unidad y el compromiso regional.
3. Resulta pertinente realizar los arreglos necesarios para que, aquellos Estados que lo deseen, suscriban el MOU en ocasión de la Asamblea Extraordinaria de la CLAC (Reunión virtual, 14 de diciembre de 2020).

MOU Liberalización temporal de la séptima libertad para los servicios exclusivos de carga.

4. Como **Adjunto** se acompaña el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la Comisión, sobre la liberalización temporal de los derechos de séptima carga.

Medidas propuestas

5. Se invita a la Asamblea:
 - a) tomar nota de la información presentada;
 - b) invitar a los Estados miembros que así lo han determinado a suscribir el MOU que se acompaña como adjunto; e
 - c) instar a los Estados que aún no manifiestan voluntad de suscribir el MOU que continúen la evaluación para una suscripción posterior.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LATINAOMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL QUE SUSCRIBEN.

Considerando los impactos negativos del COVID-19 en la aviación civil, así como la creciente demanda por vuelos exclusivamente de carga con el fin de permitir el adecuado suministro de productos necesarios para el combate de la pandemia y el tránsito de bienes de consumo afectado por la reducción del tráfico aéreo de pasajeros y la consecuente reducción de la capacidad de bodegas.

Reconociendo el esfuerzo de los Estados por coordinar acciones en diferentes áreas para conseguir una reactivación y recuperación progresiva de la conectividad aérea, teniendo especialmente en cuenta la urgencia de adoptar medidas excepcionales mientras se mantengan los efectos de dichos impactos.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado adjunto (**Adjunto 1**), se reunieron en forma virtual el día 14 de diciembre de 2020 para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico:

Complementar en forma temporal los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia

mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de séptima libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones geográficas ni de capacidad.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento:

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia:

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los respectivos procedimientos internos requeridos para ello, y se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable por un año más, para los Estados que así lo comuniquen.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en Lima, Perú, el día 14 de diciembre de 2020.